

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN LUKAS, AYUDA A LA DISCAPACIDAD"

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación LUKAS, AYUDA A LA DISCAPACIDAD", en adelante la Fundación, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 7 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en calle Sepúlveda, 17 - 28108 Alcobendas (Madrid).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación tiene vocación internacional pero desarrollara sus actividades principalmente en todo el territorio del Estado Español.

Art. 6.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia; no obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran en imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 7.- Fines

Los fines de la Fundación son:

- a) Lograr con proyectos concretos e innovadores una mejora para los discapacitados y sus familias, inspirándose tanto en modelos nacionales como internacionales.
- b) Atender a las demandas de las familias que necesitan personal cualificado para el cuidado de cualquier persona discapacitada o dependiente en su propio domicilio o en cualquier otro lugar (clínica, hospital o residencia, etc.) con especial atención a las personas con una discapacidad grave.
- c) Atender a los inmigrantes y las mujeres en sus demandas de formación y empleo y fomentar la integración laboral de las categorías sociales mas marginadas de la sociedad.
- d) Promoción y formación de voluntariado.
- e) Sensibilizar a la sociedad y a la administración de los muchos problemas y obstáculos con los que se enfrentan las personas discapacitadas y sus familias.
- f) Defender ante las Administraciones Publicas o cualquier otro organismo los derechos de las personas con una discapacidad grave.
- g) Fomentar el intercambio de conocimientos, proyectos innovadores, estudios sobre la discapacidad grave y muy especialmente la enfermedad mitocondrial tanto a nivel nacional como internacional.

Art. 8.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Promoción de proyectos desarrollados directamente por miembros de la Fundación.
- b) Concesión de donaciones o ayudas económicas a personas físicas e instituciones que se encuentren dentro del ámbito de los fines de interés general de la Fundación.
- c) Promoción y desarrollo de parques infantiles de integración.
- d) Promoción y desarrollo de casas hogar para personas con una discapacidad grave o dependientes.
- e) Promoción y desarrollo de Centros de Escucha (enfoque especial a familias con hijos discapacitados).
- f) Promoción, sensibilización, información y formación del voluntariado social relacionado con los fines propios de la Fundación.
- g) Promover y coordinar congresos, cursos, jornadas, seminarios etc., orientados a la formación ocupacional, a mejorar la preparación de los familiares y facilitar la especialización de los profesionales, relacionados con el mundo de la discapacidad grave.
- h) Promover la investigación de las enfermedades graves y muy especialmente la enfermedad mitocondrial.
- i) Promover la ayuda asistencial y los cuidados paliativos.
- j) Creación o cooperación a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria para el mejor desarrollo de los proyectos asistenciales.
- k) Participación o colaboración en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- l) Respeto a la dignidad humana por el hecho de ser persona, con independencia de la salud, origen, sexo, edad o cualquier otra situación personal o social.

La relación anterior es meramente enunciativa y no limitativa.

En todo momento podrá ser aprobada por el Patronato la realización de otras actividades necesarias o convenientes a la finalidad fundacional.

Art. 9.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Las actividades mencionadas y las que, por decisión del Patronato sean incorporadas, las llevará a cabo directamente la misma Fundación. También podrá establecer convenios o conciertos con otras entidades con finalidades análogas para su cumplimiento, con las limitaciones que al respecto establezca la legislación vigente en materia de fundaciones.

Art. 10.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación
- b) Demandar aquellas prestaciones o servicios que la Fundación puede ofrecer
- c) Ser acreedores a las prestaciones en razón a su necesidad, méritos, capacidad o conveniencia
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria

Art. 11.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

PATRONATO

Art. 12.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponda, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 13.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de 11 miembros, sin perjuicio que el mismo Patronato pueda ampliar en el futuro el número de miembros previa tramitación de modificación de los Estatutos.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Art. 14.- Duración del mandato

La fundadora será patrono con carácter vitalicio.

Los demás patronos desempeñarán sus funciones durante 5 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 15.- Nombramientos y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del fundador y en ausencia de éste, dicha competencia corresponderá al Patronato.

El acuerdo para nombrar Patronos deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Art. 16.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 17.- Cese de patronos

- 1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial y por el transcurso de su mandato y, además, por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- 2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 18.- Organización del Patronato

La fundadora será presidente del Patronato con carácter vitalicio; en su ausencia, corresponderá al Patronato designar al presidente.

Igualmente, se designará, entre los miembros del Patronato uno o más Vicepresidentes y un Tesorero. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser Patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato. El mandato de estos cargos será de 5 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Art. 19.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 20.- El Vicepresidente y el Tesorero

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Corresponde al Tesorero el seguimiento y certificación de las cuentas de la Fundación, la custodia de toda la documentación relativa a cobros y pagos de la Fundación, presentar al Patronato las cuentas anuales y expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas otras funciones que le encomiende el Patronato.

Los cargos de Vicepresidente y Tesorero pueden ser desempeñados por la misma persona.

Art. 21.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato, excluido quien presida la reunión.

Art. 22.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y al gobierno de la Fundación y también a la libre disposición y administración de todos los bienes que integren su patrimonio, ventas y productos y al ejercicio de todos sus derechos y acciones.

Con el deseo de agilizar el funcionamiento de la entidad, el Patronato podrá delegar en un patrono o en más de uno, las facultades que tienen atribuidas, o bien una parte de estas. En el caso de que se delegara en más de un patrono, estos actuarán de forma solidaria o mancomunada, a libre criterio del Patronato.

Aún así, en ningún caso el Patronato podrá delegar la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la enajenación y el gravamen de los bienes inmuebles y de los valores mobiliarios no cotizados en bolsa, la modificación de estatutos, la fusión, la extinción y liquidación de la Fundación ni cualquier otro acto que necesite la autorización o aprobación del Protectorado.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Cumplir siempre y en todo momento los fines fundacionales.
- b) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- c) Ejercer todas las funciones propias de gobierno, administración, gestión, conservación y defensa de los bienes de la Fundación, en toda clase de relaciones, actos y contratos, en juicio y fuera de él, por si mismo y por medio de procuradores y apoderados, mediante el otorgamiento de los poderes pertinentes al efecto ante toda clase de autoridades, juzgados, audiencias, jurados, ministerios, consejerías, magistraturas de trabajo, cajas o instituciones bancarias y de crédito, dependencias del Estado, Comunidad de Madrid y otras entidades autónomas, consejos comarcales, provincia, municipio y cualquier otro organismo, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando y desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.
- d) Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, tanto de administración como de riguroso dominio sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores, sin otras formalidades que las establecidas por las leyes y los presentes Estatutos. Podrá, en consecuencia, aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación y realizar toda clase de actos y contratos para la adquisición, administración, alineación y gravamen sobre bienes inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación, total o parcial, de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y restantes actos de dominio, compra y venta de bienes, inmuebles y valores, pagar y comprar todo tipo de bienes.

- e) Cobrar y recibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios derivados de los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación o de los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus fines, y realizar cualquier contrato bancario o de cualquier organismo de crédito, incluso con el Banco de España y sus sucursales. Cobrar y percibir todo tipo de ayudas, subvenciones, bonificaciones, importes de conciertos y convenios de todo tipo de autoridades y organismos, estatales, internacionales, autonómicos, regionales o municipales.
- f) Realizar todos los pagos necesarios y los de los gastos convenientes para la administración, el funcionamiento y la protección del patrimonio y rentas de la Fundación.
- g) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines de la Fundación y decidir por sí misma cual será su calidad e importe y utilizar libremente para estos objetivos cualquier procedimiento, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso.
- h) Ejercer directamente o a través de los representantes que se designen, los derechos de carácter político económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y otros valores mobiliarios de su propiedad, concurrir, deliberar y votar cuando lo crea conveniente en las juntas generales, asambleas, sindicatos y otros organismos de las entidades emisoras, ejercitando las facultades correspondientes concertando, otorgando y suscribiendo las actas, contratos, protestas y documentos que juzgue convenientes.
- i) Dictar disposiciones y aplicar los reglamentos que estime convenientes para el mejor funcionamiento y desarrollo del fin fundacional y la marcha de la Fundación y sus actividades, sin más limitaciones que las legales y estatutarias.
- j) Poder recibir bienes de cualquier título legal, donaciones, legados, herencias aceptadas a beneficio de inventario, subvenciones y cualquier tipo de ayuda económica, administrar dichos bienes en la forma que crea más conveniente, utilizando los medios bancarios de ahorro e inversiones que considere más oportunas.
- k) Designar y separar al personal adscrito a la Fundación, necesario para sus distintas actividades y servicios.
- l) Delegar la gestión de diferentes servicios de la Fundación a personas físicas o jurídicas especializadas.
- m) Hacer o modificar, si fuera necesario, el Reglamento de Régimen Interno y controlar la marcha de todos los servicios y actividades de la Fundación, estableciendo sus normas de funcionamiento y precios de servicio.

- n) Interpretar y adaptar la voluntad fundacional, expresada en estos Estatutos, así como su modificación, si lo considera necesario, para el mejor cumplimiento del objetivo fundacional.
- o) En general, todas las otras facultades que resulten propias del Patronato como órgano de autoridad y representación de la Fundación.

Art. 23.- Reuniones del Patronato, convocatoria y forma de tomar acuerdos

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Se tendrán en cuenta el número de patronos representados con delegación de voto por escrito. La ausencia del Presidente o del Vicepresidente podrá ser suplida por el patrono que éstos designen para dicha reunión y la del secretario por el patrono más joven.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o del que haga sus veces. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los patronos y cargos en el Patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario, la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente

reunión; una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador, manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los cargos en el Patronato son de confianza y gratuitos, aún así, los miembros del Patronato podrán ser reembolsados de los gastos que, debidamente acreditados, les ocasione el cargo.

Los miembros del Patronato que cumplan tareas de dirección, de gerencia, o de administración, distintas de las que les corresponden como patrono, podrán ser retribuidos por el ejercicio de dichas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral, previa autorización del Protectorado.

Art. 27.- El Director General

El Patronato podrá nombrar un Director General de la Fundación, al cual en calidad de órgano ejecutivo de la institución, corresponderá:

- a) La ejecución de los acuerdos del Patronato, sin que esto obste a las delegaciones que al mismo efecto pueda efectuar el propio Patronato.
- b) La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- c) Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente delegarle, dentro de los límites legales.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 29.- Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 30.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones y donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 31.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 32.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente o la persona que designe el Patronato, formularán las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, así como todos aquellos documentos exigidos por la legislación vigente en cada momento, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 33.- Modificación de Estatutos

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 34.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 35.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
- 3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.